



**salesianos**

DOMINGO SAVIO · LOGROÑO

**REGLAMENTO DE**  
**RÉGIMEN**  
**INTERIOR**

Septiembre 2013

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO**

El Colegio Salesianos “Domingo Savio” con domicilio en la ciudad de Logroño, calle Camino de San Adrián 22, teléfono 941 222700 , es un Centro escolar concertado que comprende Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La Sociedad de San Francisco de Sales (Congregación Salesiana) dirige este Centro desde su fundación (1968).

Nuestra Escuela tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión cristiana de la vida y la cultura, adoptando el Proyecto Educativo Pastoral de Don Bosco.

La consecución de esta finalidad pide convergencia de intenciones y de convicciones por parte de todos. Por eso nuestra escuela orienta sus esfuerzos hacia la formación de una Comunidad Educativa que sea a la vez sujeto y ambiente de educación.

#### **Art. 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro y promover la participación de todos los que forman la comunidad educativa del centro educativo Salesianos “Domingo Savio”.

#### **Art. 2.- Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del centro responderá a los siguientes principios:

- a.- el carácter católico del Centro.
- b.- La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del Centro.
- c.- La configuración del Centro como comunidad educativa

#### **Art.3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos**

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo

## TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA PASTORAL

### Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el plan de Convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

### Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas y plan de convivencia y otras normas de organización y

funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.

c) Respetar y promover la imagen del Centro.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

#### **Art. 7.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro.

c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación

c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.

g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.

i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

k) El respeto a las normas de la organización, convivencia y disciplina del Centro.

l) En general, el cumplimiento y el respeto de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y a cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.**

### **Art. 8.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo Escolar.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como disponer sobre su desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
- n.- Promover la elaboración del plan de convivencia.
- ñ.- Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar

### **Art. 9.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro entre las cuales se encuentran las normas y el plan de convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante el Consejo Escolar, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

**Art. 10.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS/AS.**

### **Art. 11.- Derechos.**

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de la personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- e) Recibir orientación escolar y profesional.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- i) A no ser discriminados por razón de nacimiento, lengua, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier condición o circunstancia personal o social.
- j) A participar en los Consejos Escolares.
- k) A organizarse en asociaciones de alumnos...
- l) Libertad de expresión y discrepancia ante acontecimientos académicos, culturales y sociales.

### **Art. 12.- Deberes.**

Todos los alumnos/as están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos
- b) Seguir las directrices y órdenes del profesorado respecto a la educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden realizar fuera de las horas de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.

- c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación.
- e) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno/a o a sus compañeros.
- f) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, ideología, lengua, cultura, religión, u opinión o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- i) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

### **Art. 13.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 53 y 20.2 de la LODE y en la normativa complementaria y de desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma de La Rioja.



## CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de los respectivos ciclos, áreas y seminarios y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

### Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Al libre ejercicio de la función docente en armonía con el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato y en el puesto de trabajo asignado por el Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

### Art. 15.- Deberes.

1.- Los profesores están obligados a:

- a) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- b) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Seminario correspondiente.
- c) Elaborar la programación de las propias áreas o materias de acuerdo con los objetivos generales, y contenidos y orientaciones psicopedagógicas de aprendizaje y para la evaluación del Proyecto Curricular.
- d) Seguir en su función educativa las orientaciones de los diversos estamentos y órganos de gobierno, asegurando el logro de objetivos y el desarrollo de capacidades de cada Etapa y realizando su acción educativa de acuerdo con el Sistema Pedagógico de Don Bosco.
- d) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.

- e) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- f) Colaborar en mantener el orden y la disciplina y el buen clima de convivencia en el centro dentro del ejercicio de sus funciones.
- g) Mantener una actitud de respeto y diálogo con la dirección del Centro, con el resto de los profesores, con los padres y con los alumnos.
- h) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- j) Guardar secreto de las deliberaciones de las Juntas de Evaluación y del Claustro de profesores.
- k) Mantener la oportuna comunicación con los padres de los alumnos.
- l) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del carácter propio.

1.- Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos/as los valores propios de una sociedad democrática
- b) La tutoría de los alumnos/as, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos/as, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos/as.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas del centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos allí contemplados.

**Art. 16.- Admisión.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular lo anunciará públicamente, el Consejo Escolar se habrá de reunir a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos.

Los criterios de selección de los candidatos, que oportunamente aprobará el Consejo Escolar, a propuesta del Titular, se basarán en los principios de mérito, identificación con el carácter propio, pertenencia a la propia Institución Titular, aptitud para asimilar el estilo que define al Centro, titulación idónea y capacidad tanto profesional y pedagógica como docente de la materia que se le asigne.

La Comisión de Selección procederá a la evaluación de los candidatos, según los criterios a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Entidad Titular, dentro de los veinte días naturales desde la publicación de la vacante, los nombres de los que considere más idóneos.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, o de disconformidad fundada de la Entidad Titular respecto a la propuesta de la Comisión de Selección, se estará a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## CAPÍTULO CUARTO: PADRES/MADRES

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad educativa del Centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su reglamento de Régimen Interior.

### Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Intervenir en el control y gestión a través de sus representantes en los órganos de gobierno y gestión del Centro según se establece en este Reglamento.
- c) Participar en la elaboración y en la aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- d) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- e) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos. El Director del Centro autorizará estas reuniones siempre que no interfieran con el normal desenvolvimiento en las actividades del Centro.

### Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán medidas necesarias para que sus hijos/as cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos/as para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Podrá elegir delegados de aula o de curso, que propicien una mayor colaboración con el Tutor, coordinando a los respectivos padres de alumnos, al servicio de los objetivos educativos del centro.

Asociacionismo de los Padres de Alumnos:

- a.- Los padres de alumnos del centro tienen garantizada la libertad de asociacionismo en el ámbito educativo.
- b.- En el ejercicio de las actividades asociativas se respetarán el Carácter Propio del Centro y el presente Reglamento.
- c.- El uso de los locales del centro para realizar las actividades asociativas de los padres deberá ser concordado con el Director Titular a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida escolar.

## **CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

### **Art. 19.- Derechos.**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa Pastoral.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

### **Art. 20.- Deberes.**

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

### **Art. 21.- Admisión.**

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

### **Art. 22.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa Pastoral otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 23.- Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

### **Art. 24.- Deberes.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

### **Art. 25.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral.

### **Art. 26. Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 27.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa Pastoral participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Art. 28.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa Pastoral en las áreas que se determinen.

### **Art. 29.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa Pastoral podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda y obtener respuesta conveniente.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

**Art. 30.- Delegados.**

Los alumnos/as y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.



## **TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA**

### **Art. 31.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa Pastoral, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Art. 32.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa Pastoral.

3.- Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa Pastoral.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la

Comunidad Educativa Pastoral, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión, y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

#### **Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### **Art. 35.- Programación de Aula.**

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.

#### **Art. 36.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa Pastoral. Dirige su elaboración y ejecución el Director Pedagógico.

4.- El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

#### **Art. 37.- Programación Plan de Centro ( Anual).**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales).

2. La Programación General Anual del Centro (PGA) es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Equipo Directivo.

#### **Art 37 bis.- El Plan de Convivencia**

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el consejo de la comunidad educativa y se incluirá en la programación general anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar el buen clima de convivencia dentro del mismo.

## **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

### **Art. 38.- Órganos de gobierno y gestión.**

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

#### **Sección Primera: Director Titular.**

### **Art. 39.- Competencias.**

Son competencias del Director Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

### **Art. 40.- Nombramiento y cese.**

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

## **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

### **Art. 41.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director Titular para su nombramiento al Coordinador de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- i) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro

### **Art. 42.- Ámbito y nombramiento.**

1. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo, ( en esta votación no participan los representantes de los alumnos si pertenecen al 1º ciclo de la ESO).
2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo Escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
3. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:
  - a. Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
  - b. Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 4 años.

**Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

**Sección Tercera: Coordinador de Etapa o Jefe de Estudios.****Art. 44.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo. Entre las mismas puede estar el control de faltas de los alumnos/as cometidas contra las normas de convivencia y de conducta del centro y de las sanciones impuestas, así como la información a los padres.

**Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

**Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.****Art. 46.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral, y presidir en ausencia del Director General las reuniones.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

**Art. 47.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Quinta: Administrador.**

#### **Art. 48.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de las diversas secciones los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

#### **Art. 49.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Equipo Directivo.**

#### **Art. 50.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto.

#### **Art. 51.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Dirige la elaboración, ejecución y evaluación de la Programación General Anual del Centro.
- d) Asesorar en el orden del día los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g) La participación en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos allí contemplados.

#### **Art. 52.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

## **Sección Segunda: Consejo Escolar.**

### **Art. 53.- Consejo Escolar.**

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano colegiado de gobierno, representativo de la Comunidad Educativa Pastoral, y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de padres, profesores, alumnos e Institución Titular.

### **Art. 54.- Composición.**

1. El Consejo Escolar está formado por:

- a) El director titular y otros dos representantes de la entidad titular del centro.
- b) El/Los directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores..
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria.

2.- A las deliberaciones del Consejo escolar podrá asistir los demás órganos unipersonales, por invitación del presidente, cuando deban tratarse temas de su competencia.

### **Art. 55.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar será por cuatro años y renovación de sus miembros cada dos; la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 56.- Competencias.**

1. Son funciones del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la entidad titular, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará

el equipo directivo

d) Aprobar a propuesta de la entidad titular, el presupuesto del centro y la rendición anual de cuentas.

e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. (art 42 y 43).

f) Intervenir en la selección y el despido del profesorado del Centro, de acuerdo con este reglamento.

g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales de admisión de alumnos.

h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios, velar por el cumplimiento de la normativa vigente y realizar el seguimiento del plan de convivencia.

i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

j) Aprobar el establecimiento de ayudas complementarias de los padres de alumnos para el desarrollo de actividades educativas extraescolares, y recabar la autorización correspondiente a través del Director Titular.

k) Establecer criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar colaboración.

l) Establecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

m) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre los hombres y las mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

o) Aprobar el plan de convivencia del centro que será elaborado por el equipo directivo.

#### **Art. 57.- Régimen de funcionamiento.**

1.- El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

a) El Director Pedagógico convoca y preside la reunión.

b) El Director Pedagógico preparará y hará distribuir la convocatoria, el orden del día de la reunión y la documentación oportuna al menos con una semana de anticipación. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación.

c) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.

d) El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada y, a través del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso.

e) Los acuerdos, cuando proceda, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que para determinados asuntos sea exigida otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite el presidente o un tercio de los miembros presentes.

f) El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho de formular e incorporar las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Pedagógico.

g) Los miembros del Consejo están obligados a guardar secreto de los asuntos tratados en las reuniones.

h) Para tratar asuntos de competencia del Consejo, no incluidos en el orden del día, será necesario solicitarlo con 48 horas de antelación y avalarlo con la firma de la mayoría de los miembros del Consejo.

2.- Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Director Titular o el Director Pedagógico, según sus competencias, asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo escolar y de somete, a ratificación la decisión tomada.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Art. 58.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores, es presidido por el Director Pedagógico.

#### **Art. 59.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- e) Informar las normas de organización de organización, funcionamiento y convivencia del centro, incluidas las normas de conducta del alumnado/a y las actividades incluidas en el plan de convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

#### **Art. 60.- Secciones.**

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

#### **Art. 61.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

#### **Art. 62.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

#### **Art. 63.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador Pastoral.

#### **Art. 64.- Composición.**

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Director Titular
- c) Los directores pedagógicos
- d) Los coordinadores de etapa
- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- g) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- h) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

#### **Art. 65.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- f) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- g) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa Pastoral.

**Art. 66.- Régimen de funcionamiento.**

- 1.- El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director Titular.
- 2.- Se reúne un mínimo de tres veces al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.



### **Sección quinta: Equipo Docente de Ciclo**

#### **Art. 67. Composición.**

El equipo Docente de ciclo es la estructura organizada a través de la cual se articula el trabajo en equipo del profesorado que tiene a su cargo la educación de los alumnos de un mismo ciclo. A este equipo corresponde, bajo la dirección del Director Pedagógico, organizar, desarrollar y coordinar, las enseñanzas y directrices pedagógicas y educativas propias del ciclo. Se reunirán, al menos, una vez por evaluación.

#### **Art. 68. Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas al Claustro relativas a la programación del Proyecto Curricular, a las programaciones de Aula y a la Programación General Anual.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Desarrollar el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y la Programación Anual en lo que afecta al Ciclo.
- g) Hacer propuestas y evaluar el Plan de Apoyo de enseñanza y aprendizaje, el plan de Orientación educativa, el Plan de Acción tutorial y el de Formación Permanente del Profesorado que elaborará el departamento de Orientación.
- h) Colaborar en la marcha y la acción de los diversos Departamentos Didácticos en el ciclo.
- i) Colaborar en el buen funcionamiento de la actividades extraescolares y complementarias.

### **Sección sexta: Los Seminarios Didácticos.**

#### **Art. 69.- Composición.**

- 1.- Los Seminarios Didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas o materias correspondientes y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.
- 2.- Los Seminarios Didácticos estarán compuestos por todos los profesores que impartan la enseñanza propia de las áreas o materias asignadas al seminario.

**Art. 70.- Competencias.**

- 1.- Formular propuestas al Equipo de Coordinación Pedagógica y al Claustro de Profesores para la elaboración del Proyecto Curricular, y de la Programación General Anual.
- 2.- Elaborar, antes del comienzo de curso académico, la Programación Didáctica de las áreas o materias integradas en el seminario, y de acuerdo con las directrices del Equipo de Coordinación Pedagógica.
- 3.- Adoptar al Proyecto Curricular las programaciones de las áreas o de las materias integradas en el Seminario.
- 4.- Hacer la secuenciación de contenidos de las áreas correspondientes.
- 5.- Elaborar las programaciones de las áreas o materias integradas en el Seminario para orientar la elaboración de las Programaciones de Aula.

## **TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

### **Art. 71.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

### **CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

#### **Sección Primera: Coordinador de Orientación.**

##### **Art. 72.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro., incluidas las que provengan del plan de convivencia y la ejecución de las previstas en éste.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

##### **Art. 73.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

#### **Sección Segunda: Jefe de Estudios.**

##### **Art. 74.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.

- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

**Art. 75.- Nombramiento y cese.**

El Jefe de Estudios es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

**Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.**

**Art. 76.- Competencias del Coordinador de Ciclo.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos allí contemplados.

**Art. 77.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios.

### **Sección Cuarta: Coordinador de Seminario.**

#### **Art. 78.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

#### **Art. 79.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico.

### **Sección Quinta: Tutor.**

#### **Art. 80.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el 15/2007, de 19 de abril y en el título V del presente reglamento.
- g) Desarrollar las acciones previstas en el plan de convivencia en los términos previstos.

#### **Art. 81.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

**Art. 82.- Tareas del tutor**

- 1.- Organizar actividades de “acogida” a principio de curso, sobre todo para los alumnos que llegan al centro por primera vez, sea al comienzo de etapa, sea por cambio de Centro.
- 2.- Informar al grupo, a comienzos de curso, sobre los aspectos internos de funcionamiento del Centro: organigramas, normas de convivencia, y sobre la orientación que piensa dar a su trabajo como tutor para que los propios alumnos participen y se impliquen en la programación de objetivos y actividades.
- 3.- Celebrar asambleas con alumnos para preparar las sesiones de evaluación y para comentar y tomar decisiones tras el resultado de las mismas.
- 4.- Promover y coordinar actividades que fomenten la convivencia, la integración y la participación de los alumnos en la vida del Centro y de su entorno: elección de representantes, fiestas y excursiones, actividades culturales y extraescolares, etc...
- 5.- Informar convenientemente al alumno y a las respectivas familias de los posibles itinerarios académicos y profesionales para su inserción en el mundo laboral, orientar e informar sobre optativas, opciones, carreras, salidas profesionales, así como convocatorias de ayudas y becas.
- 6.- Intervenir en momentos en los que la dinámica interna se deteriora, para ayudarles a objetivar las situaciones conflictivas entre ellos, con el Centro, o con algún profesor.
- 7.- Ayudar a la integración de los alumnos que presentan cualquier tipo de deficiencia, favoreciendo que el grupo conozca y admita las dificultades de algunos de sus compañeros.
- 8.- Elaborar la documentación administrativa y académica de los alumnos y hacer el seguimiento de sus faltas de asistencia.
- 9.- Conocer los antecedentes académicos de cada alumno.
- 10.- Analizar con cada uno de los alumnos sus dificultades escolares debidas a deficiencias en los instrumentos básicos de aprendizaje, falta de organización en su trabajo, problemas de comprensión, problemas personales, familiares, de relación, y prestar o facilitar el apoyo para mejorar su rendimiento escolar y hacer el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje de estos alumnos.
- 11.- Favorecer el conocimiento y aceptación de sí mismos. Reforzar su autoestima cuando se vea disminuida por fracasos escolares y personales.
- 12.- Ayudar al desarrollo de sus relaciones con el grupo, con los profesores, con las familias,... favoreciendo su integración en el aula y en la Comunidad Educativa
- 13.- Analizar, con el resto del profesorado, las dificultades escolares de los alumnos con deficiencias instrumentales, problemas de integración y otros, y tomar medidas; si procede buscar los asesoramientos y apoyos necesarios para paliar las dificultades detectadas.
- 14.- Concertar con el equipo educativo un plan de acción tutorial para todo el curso, tratando de precisar cuál es el grado y modo de implicación del profesorado y cuáles los aspectos que de forma específica y prioritaria atenderá el tutor.
- 15.- Transmitir a los profesores todas aquellas informaciones sobre el alumnado que les puedan ser útiles para el desarrollo de sus tareas docentes, evaluadoras

y orientadoras.

16.- Coordinar los procesos de enseñanza-aprendizaje y la labor docente del profesorado que tiene alguna incidencia en el grupo de alumnos del que es tutor/a.

17.- Preparar, coordinar y moderar las sesiones de evaluación procurando que su desarrollo se ajuste a los principios de evaluación continua, formativa y orientadora que se propugnan para todas las fases del proceso evaluador. La junta de evaluación es un medio fundamental para la coordinación del profesorado.

18.- Establecer los cauces de colaboración con los demás tutores, sobre todo, con los del mismo curso o ciclo, a la hora de marcar y revisar los objetivos, preparar actividades, elaborar materiales de apoyo y coordinar el uso de los medios y recursos disponibles.

19.- Procurar la colaboración de los padres y madres en relación con el trabajo personal de sus hijos: organización del tiempo de estudio y trabajo encasa, lugar apropiado, necesidad de tiempo libre y descanso.

20.- Preparar visitas, salidas, etc..., con la colaboración de las familias.

21.- Tener entrevistas individuales con los padres, cuando ellos lo soliciten o el tutor las considere necesarias.

22.- Coordinar grupos de discusión sobre temas formativos de interés para los padres y madres con miras a la educación de los hijos.

23.- Tener reuniones con las familias a lo largo del curso. Los momentos más oportunos pueden ser al comienzo y final del curso, pero también, en algún momento hacia la mitad de curso o después de cada una de las evaluaciones. Estas reuniones servirán para intercambiar información y analizar con ellos el proceso educativo de sus hijos.

## **TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.**

#### **Art. 83.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral - en especial de los alumnos, y para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.

#### **Art. 84.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3.- Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 y de las específicas del alumnado, contempladas en el artículo 12 del presente reglamento, que serán incorporadas como anexo de este documento.

4.- Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por los alumnos/as, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa. ESTABLECEMOS ANEXO CON LAS APORTACIONES DEL Claustro de Secundaria.



## **CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.**

### **Art. 85.- Criterios de corrección.**

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
  - b) La valoración educativa de la alteración.
  - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
  - d) La proporcionalidad de la corrección.
  - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual y del plan de convivencia del centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.
3. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley.
4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
5. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

### **Art. 86.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser “leves”, graves y “muy graves”.

### **Art. 87.- Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:
  - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
  - b) La falta de intencionalidad.
  - c) La observancia de una conducta habitualmente positiva, favorecedora de la convivencia.
  - d) La reparación inmediata del daño causado
  
2. Son circunstancias agravantes:
  - a) La premeditación y la reiteración.
  - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
  - c) Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado u de acoso dentro o fuera del centro.
  - d) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
  - e) las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o conducta social.
  - f) Cualquier acto que entrañe o fomente el menosprecio de los principios del carácter propio o del proyecto educativo

### **Sección Primera. Faltas leves.**

#### **Art. 88.- Calificación.**

Son faltas leves de la convivencia aquéllas que vulneren levemente las normas de convivencia y de conducta del centro y no estén calificadas en el presente reglamento como graves o muy graves

#### **Art. 89.- Corrección.**

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios, o el Director Pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada de móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada escolar, si se da reiteración, se puede llegar hasta una semana de retención.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico en horario no lectivo.
- f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.

g) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las persona o instituciones con las que se relacione el colegio.

#### **Art. 90.- Órgano competente.**

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al coordinador de etapa.
- b) El tutor del grupo dando cuenta al coordinador/a de etapa.
- c) Cualquier profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al coordinador de etapa.

### **Sección Segunda: Faltas graves.**

#### **Art. 91. Calificación.**

Son alteraciones graves de la convivencia:

(Referencia a nº 47-48-49 del decreto 4/2009 de 23 enero del BOR)

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor/a, no estén justificadas. (Véase Anexo 2) 1A
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio. 1B.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o en el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de tres faltas leves.
- j) Los actos que atenten contra los principios del carácter propio del centro y que no constituyan una falta muy grave.

**Art. 92. Corrección.**

1. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparencia inmediata ante el coordinador/a de etapa o al director pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata y, en la medida que no se observe cambio de conducta puede significar doble expulsión.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o si, procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

**Art. 93.- Órgano competente.**

Serán competentes para imponer las sanciones previstas para las faltas graves:

- a) Los profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del número anterior.
- b) Al tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b), c) del número anterior.
- c) El coordinador de etapa y el director pedagógico, oído el tutor, las previstas por la letra d) del número anterior.
- d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de la letra e) y f) del número anterior

**Sección Tercera. Alteraciones “ muy graves” de la convivencia.****Art. 94.- Calificación.**

Son faltas muy graves:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) Acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa
- d) Las discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o

- soporte de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionalmente o por uso indebido de las instalaciones, materiales o documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
  - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
  - h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
  - i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
  - j) Los atentados contra el carácter propio del centro.
  - k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
  - l) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
  - m) Todas las referidas al Ciberacoso o Cyberbullying que se citan debajo
    - El ciberacoso o cyberbullying definiendo el mismo como: toda agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, perpetrada por uno o varios alumnos contra otro utilizando para ello las tecnologías de la información y la comunicación –TIC-
    - La publicación o distribución por medios telemáticos de manifestaciones que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen, de los profesores o empleados del centro escolar.
    - La publicación o distribución por medios telemáticos de manifestaciones que atenten contra la reputación del centro escolar, siempre y cuando se trate de informaciones falsas o no contrastables.
    - La creación de perfiles falsos en redes sociales u otros entornos digitales, utilizando el nombre y apellidos de un alumno/a, profesor o personal del centro escolar, con el objetivo de confundir al resto de usuarios o menoscabar el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.

#### **Art. 95.- Corrección.**

1. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
  - a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar daños causados.
  - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo máximo de tres meses.
  - c) Cambio de grupo del alumno.
  - g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
  - h) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria
  - i) Expulsión definitiva del centro.



**Art. 96.- Órgano competente.**

1.- La sanción de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

**Art. 97 Faltas de asistencia**

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, sean o no justificadas, las siguientes:

- E. Primaria
- E.S.O.

En ambos casos, 3 faltas injustificadas al mes ó el cómputo de 18 horas lectivas.

**Art. 98 Procedimiento**

El procedimiento para la aplicación de las sanciones por las alteraciones de la convivencia en el centro se ajustarán a la prevista en el Título VI, Capítulos I y II y Título VII, capítulos I, II y III del Decreto 4/2009 de 23 de Enero de 2009, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centro docentes de Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R.)

## **CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVO PASTORAL**

### **Art. 100.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.- Referencia.**

1. Los artículos 7, 38 al 45, 48 al 62, 67 al 76, 80 al 85, y 88 al 99, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

### **Segunda.- Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica y lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera.- Profesorado religioso.**

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta.- Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

### **Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.**

La constitución y renovación del Consejo Escolar y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro anteriormente a la fecha de entrada en vigor del actual.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor durante el curso escolar 2009-2010. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Anexo I  
COMISIÓN DE CONVIVENCIA

---

**APARTADO 1.**

---

De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo escolar, se constituye la comisión de convivencia del centro.

---

**APARTADO 2.**

---

La comisión de convivencia estará integrada por las personas que designe la entidad titular entre las cuales deberán figurar el director pedagógico, el coordinador de etapa y, al menos, un padre/madre, un alumno/a y un profesor que pueden no ser miembros del consejo escolar.

Los miembros designados por el titular para esta comisión podrán permanecer en el cargo un máximo de tres años. El titular podrá remover en cualquier momento a los miembros por él designados en esta comisión, así como prorrogar su mandato por otros tres años.

---

**APARTADO 3.**

---

La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones.

- a) Promover que las actuaciones del centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del centro.
- b) Proponer medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al claustro de profesores y al consejo escolar del centro, así como de los resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas.

---

**APARTADO 4.**

---

En este apartado reseñar, que el titular dispondrá sobre el régimen de funcionamiento de esta comisión, determinando al menos, el número de reuniones al año que cómo mínimo se celebrarán, siendo lo normal que se reúna para resolver casos de conflicto o necesidad advertida..

Anexo II  
ESPECIFICACIONES PROPIAS DE LA ESO EN CUANTO A SANCIONES  
(EN GRAN PARTE, ACLARATORIAS)

1.- Se consideran faltas Injustificadas todas aquellas que no se den por un motivo oficial, médico, justicia...

2.- Se ha situado el baremo de faltas injustificadas en 3 días al mes ó 18 horas lectivas de falta.(Caso de la ESO).

3.- En cuanto a lo referente a la falta de Trabajos o de Materiales, se ha puesto el baremo en 5 ocasiones.

4.- El número de horas de expulsión para recibir mayor sanción es de 4 expulsiones al mes.

## FALTAS LEVES

<b>SANCIONES</b>	<b>ÓRGANO COMPETENTE</b>	<b>ÓRGANO AL QUE INFORMAR</b>
ART. 12 a), b), c), d), e)	<b>Profesor del alumno</b>	Tutor y coordinador de etapa
	<b>Tutor del grupo</b>	Coordinador de etapa-Director Pedagógico
	<b>Cualquier profesor del centro</b>	Coordinador de etapa- Director Pedagógico

## FALTAS GRAVES

<b>SANCIONES</b>	<b>ÓRGANO COMPETENTE</b>	<b>ÓRGANO QUE INFORMA PREVIO A SANCIONAR</b>	<b>ÓRGANO AL QUE INFORMAR</b>
Art. 13.2 a), b) y c)	Profesores del alumno		Tutor y al coordinador de etapa- Director Pedagógico
Art. 13.2 b) y c)	Tutor del alumno		Coordinador de etapa- Director Pedagógico
Art. 13.2 d)	Coordinador/a de etapa y director pedagógico	Tutor/a	Director Pedagógico
Art. 13.2 e), f)	director pedagógico	Tutor/a	Director Pedagógico

## FALTAS MUY GRAVES

<b>SANCIONES</b>	<b>ÓRGANO COMPETENTE</b>	<b>ÓRGANO QUE INFORMA PREVIO A SANCIONAR</b>
Art. 14.2	Director del centro	Profesor e instructor

Procedimiento  
especial

faltas graves (cuando no sea evidente la autoría o los hechos y sea necesario esclarecerlo).

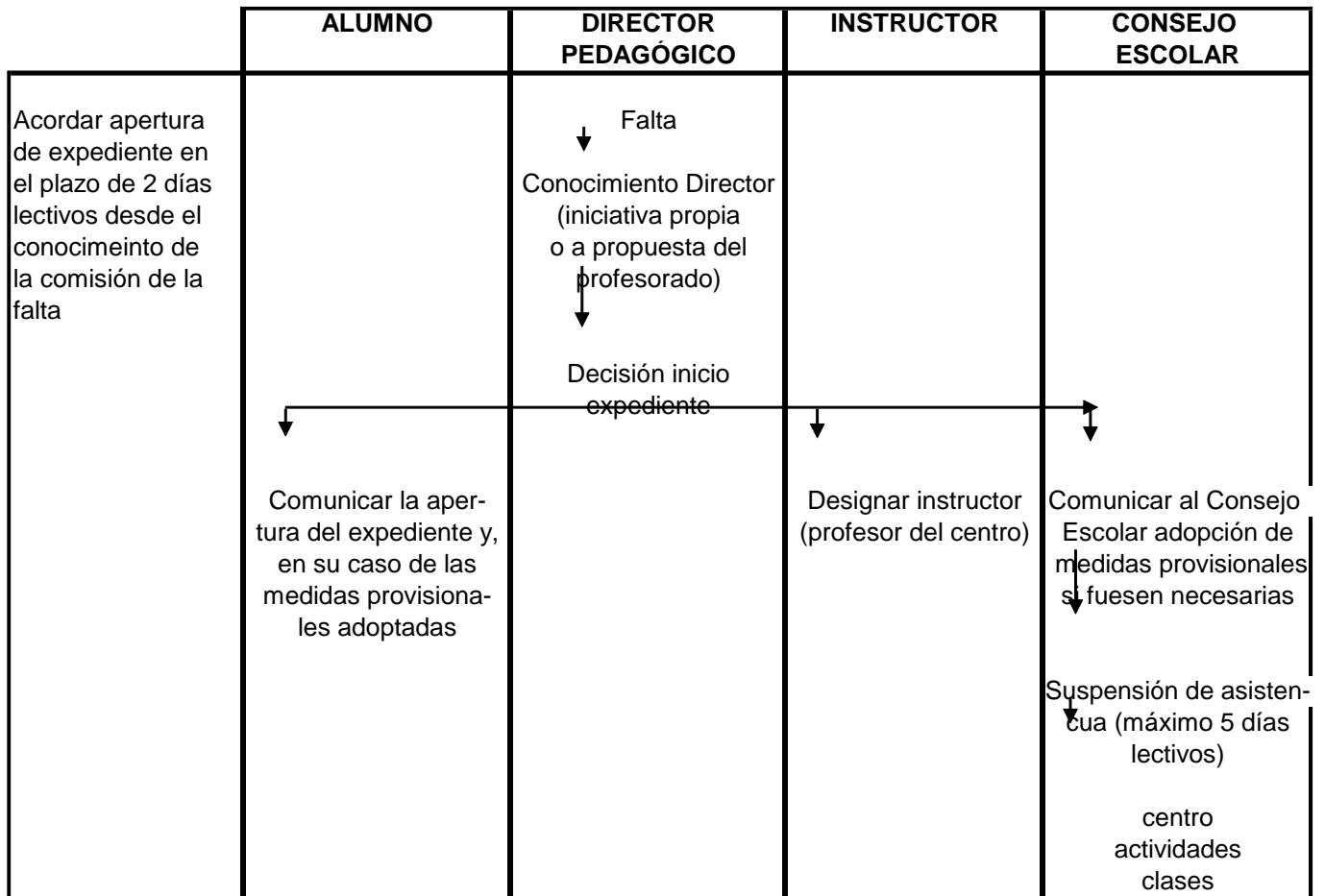
faltas muy graves sancionables con

cambio centro alumno enseñanza obligatoria  
expulsión definitiva del centro

Procedimiento  
(14 días lectivos)

1. iniciación del expediente y adopción de medidas provisionales.  
2. Instrucción  
3. Resolución

1.- Iniciación del expediente y adopción de medidas provisionales.





**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**MODELO 1: AUDIENCIA AL ALUMNO/A Y EN SU CASO, A SUS REPRESENTANTES LEGALES.**

**MODELO 2: ACTUACIONES DEL TUTOR/A PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**

**MODELO 3: COMUNICACIÓN DEL PROFESOR/A AL TUTOR/A Y AL COORDINADOR/A DE ETAPA DE LA SANCIÓN INMEDIATA.**

**MODELO 4: COMUNICACIÓN DEL TUTOR AL COORDINADOR DE ETAPA DE LA SANCIÓN INMEDIATA.**

**MODELO 5: PROPUESTA DEL TUTOR AL DIRECTOR O COORDINADOR DE ETAPA DE SANCIÓN AL ALUMNO.**

**MODELO 6: COMUNICACIÓN DE LA SANCIÓN AL ALUMNO, O A SUS REPRESENTANTES LEGALES**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**MODELO 7: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE.**

**MODELO 8: ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES POR EL DIRECTOR.**

**MODELO 9: CITACIÓN POR EL INSTRUCTOR/A A LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SE CONSIDERE NECESARIO PARA ESCLARECER LOS HECHOS.**

**MODELO 10: ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.**

**MODELO 11: PLIEGO DE CARGOS.**

**MODELO 12: CITACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

**MODELO 13: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

**MODELO 14: CITACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

**MODELO 15: AUDIENCIA EN LA QUE SE COMUNIQUE LA RESOLUCIÓN.**

**MODELO 16: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR AL ALUMNO, Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES, SI ES MENOR DE EDAD, AL CONSEJO ESCOLAR, AL CLAUSTRO DE PROFESORES DEL CENTRO Y A LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.**

**MODELO 1****AUDIENCIA AL ALUMNO Y, EN SU CASO, A SUS REPRESENTANTES LEGALES**

En Logroño, en las dependencias de Salesianos Domingo Savio , siendo las            horas del día            de            de            , comparece el alumno            y sus representantes legales para llevar a efecto el trámite de Audiencia previsto en el artículo            del Decreto            /            , de            , por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal fin se informa que el alumno            se le imputan los siguientes:

Hechos (narrar los hechos imputados):

- a.
- b.
- c.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 12 ó 13 del Decreto 4 / 2009 , estos hechos son sancionados con.

En relación con los hechos imputados y las normas de convivencia vulnerados, el alumno/a            y sus representantes legales

MANIFIESTAN lo siguiente:

Los comparecientes

Firma del tutor/a

**MODELO 2****ACTUACIÓN DEL TUTOR/A PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.**

Previamente citado, comparece el alumno ( u otra persona citado por el tutor/a

Quien, informado del motivo de su comparecencia, promete decir la verdad de cuanto supiere y fuese preguntado en relación con este expediente.

PREGUNTADO

---

RESPONDE

---

PREGUNTADO

---

RESPONDE

---

PREGUNTADO

---

RESPONDE

---

PREGUNTADO

---

RESPONDE

---

Leída la presente declaración, el declarante la encuentra ajustada a lo manifestado.

Logroño a        de        de 2013

Firmas del instructor y del declarante

---

**MODELO 3****COMUNICACIÓN DEL PROFESOR/A AL TUTOR/A Y AL COORDINADOR DE ETAPA DE LA SANCIÓN INMEDIATA.**

Sr/a coordinador de etapa

Sr/a tutor del grupo

Le comunico, en su calidad de \_\_\_\_\_ que el alumnos/a, del grupo  
le ha sido impuesta la corrección de (artículo y letras)

Logroño, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

El profesor/a

Firmado .....

**MODELO 4****COMUNICACIÓN DEL TUTOR/A AL COORDINADOR DE ETAPA DE LA SANCIÓN INMEDIATA.**

Sr/a coordinador de etapa

Le comunico, en su calidad de \_\_\_\_\_ que el alumnos/a, del grupo  
le ha sido impuesta la corrección de (artículo y letras)

Logroño, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

El tutor/a

Firmado .....

## INDICE

<b>TITULOS</b>	<b>CAPITULOS</b>	<b>ARTICULOS</b>	<b>PAGINA</b>
<u>Preliminar.</u>		1.Objeto. 2.Principios dinamizadores. 3.Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	1 1 1
<b>I. Comunidad Educativa Pastoral.</b>		4.Miembros. 5.Derechos. 6.Deberes. 7.Normas de convivencia.	2 2 2 3
	<b>1º. Entidad Titular.</b>	8.Derechos. 9.Deberes. 10.Representación.	4 4 4
	<b>2º. Alumnos.</b>	11.Derechos. 12.Deberes. 13.Admisión.	5 5 6
	<b>3º. Profesores.</b>	14.Derechos. 15.Deberes. 16.Admisión.	7 7 8
	<b>4º. Padres.</b>	17.Derechos. 18.Deberes.	10 10
	<b>5º. Personal de Administración y Servicios.</b>	19.Derechos. 20.Deberes. 21.Admisión.	12 12 12
	<b>6º. Otros miembros.</b>	22.Otros miembros. 23.Derechos. 24.Deberes.	13 13 13
	<b>7º. La participación.</b>	25.Características. 26.Ámbitos 27.Ámbito personal. 28.Órganos colegiados. 29.Asociaciones. 30.Delegados.	14 14 14 14 14 15
<b>II. Acción Educativa.</b>		31.Principios. 32.Carácter Propio. 33.Proyecto Educativo de Centro. 34.Proyecto Curricular de Etapa. 35.Programación de Aula. 36.Evaluación. 37.Programación General Anual del Centro.	16 16 16 17 17 17 18

<b>III. Órganos de Gobierno y Gestión.</b>		38.Órganos de gobierno y gestión.	19
	<i>1º.Órganos unipersonales.</i>	- <u>Sección Primera:</u> Director Titular. 39.Competencias. 40.Nombramiento y cese.	20 20
		- <u>Sección Segunda:</u> Director Pedagógico. 41.Competencias. 42.Ámbito y nombramiento. 43.Cese, suspensión y ausencia.	20 21 21
		- <u>Sección Tercera:</u> Coordinador General de Etapa. 44.Competencias. 45.Ámbito, nombramiento y cese.	22 22
		- <u>Sección Cuarta:</u> Coordinador General de Pastoral. 46.Competencias. 47.Nombramiento y cese.	22 23
		- <u>Sección Quinta:</u> Administrador. 48.Competencias. 49.Nombramiento y cese.	23 23
	<i>2º.Órganos colegiados.</i>	- <u>Sección Primera:</u> Equipo Directivo. 50.Composición. 51.Competencias. 52.Reuniones.	24 24 24
		- <u>Sección Segunda:</u> Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas. 53.Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas. 54.Composición. 55.Elección, designación y vacantes. 56.Competencias. 57.Régimen de funcionamiento.	25 25 25 25 26
		- <u>Sección Tercera:</u> Claustro de Profesores. 58.Claustro de Profesores. 59.Competencias. 60.Secciones. 61.Competencias de las Secciones. 62.Régimen de funcionamiento.	27 27 28 28 28
		- <u>Sección Cuarta:</u> Equipo de Pastoral. 63.Equipo de Pastoral. 64.Composición. 65.Competencias. 66. Régimen de funcionamiento	29 29 29 30

		- <u>Sección Quinta</u> : Equipo docente de Ciclo. 67. Composición 68. Competencias	30 30
		- <u>Sección Sexta</u> : Departamentos Didácticos. 69. Composición 70. Competencias	31 31
<b>IV. Órganos de Coordinación Educativa.</b>	<b>1º.Órganos unipersonales.</b>	71. Órganos de coordinación educativa - <u>Sección Primera</u> : Coordinador de Orientación. 72. Competencias. 73..Nombramiento y cese.	32 33 33
		- <u>Sección Segunda</u> : Jefe de Estudios. 74. Competencias. 75. Nombramiento y cese.	33 33
		- <u>Sección Tercera</u> : Coordinador de Ciclo. 76. Competencias. 77. Nombramiento y cese.	33 34
		- <u>Sección Cuarta</u> : Jefe de Departamento. 78. Competencias. 79. Nombramiento y cese.	34 34
		- <u>Sección Quinta</u> : Tutor. 80. Competencias. 81. Nombramiento y cese. 82. Tareas	35 35 35
<b>V. Alteración de la convivencia.</b>	<b>1º. Normas generales.</b>	83. Valor de la convivencia. 84. Alteración y corrección.	38 38
	<b>2º. Alumnos.</b>	85. Criterios de corrección. 86. Calificación de la alteración de la convivencia. 87. Gradación.	38 39 39
		- <u>Sección Primera</u> : Alteraciones leves de la convivencia. 88. Calificación. 89. Corrección. 90. Órgano competente.	39 39 40
		- <u>Sección Segunda</u> : Alteraciones menos graves de la convivencia. 91. Calificación. 92. Corrección. 93. Órgano competente.	40 40 41
		- <u>Sección Tercera</u> : Alteraciones graves de la convivencia. 94. Calificación.	41



		95. Corrección.	42
		96. Órgano competente.	43
	<b>3º. Resto de los miembros de la Comunidad Educativa Pastoral.</b>	97. Correcciones.	44
<b>Disposiciones Adicionales.</b>		<u>Primera</u> : Referencia.	45
		<u>Segunda</u> : Relaciones laborales.	45
		<u>Tercera</u> : Profesores del Centro.	45
		<u>Cuarta</u> : Amigos del Centro.	45
		<u>Quinta</u> : Renovación del Consejo Escolar.	45
<b>Disposiciones finales.</b>		<u>Primera</u> : Modificación del Reglamento.	46
		<u>Segunda</u> : Entrada en vigor.	46
<b>Indice</b>			47



**salesianos**

DOMINGO SAVIO · LOGROÑO

**Septiembre 2013**